



COLECCIÓN DE **DERECHO PENAL**



EL DERECHO PENAL DEL ESTADO DE DERECHO ENTRE EL ESPÍRITU DE NUESTRO TIEMPO Y LA CONSTITUCIÓN

Eduardo Demetrio Crespo

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Castilla-La Mancha

Prólogo

Francisco Muñoz Conde

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

REUS
EDITORIAL

COLECCIÓN DE DERECHO PENAL

TÍTULOS PUBLICADOS

- La discriminación hacia la mujer por razón de género en el Código penal**, *María Acale Sánchez* (2006).
- Derecho penal de la empresa e imputación objetiva**, *Bernardo Feijoo Sánchez* (2007).
- Punibilidad y delito**, *Érika Mendes de Carvalho* (2007).
- Los delitos de terrorismo: estructura típica e injusto**, *Manuel Cancio Meliá* (2010).
- La responsabilidad penal de los funcionarios por delitos ambientales**, *Cristóbal Javier Cantero Cerquella* (2010).
- La ocupación de inmuebles en el Código Penal español**, *José Miguel Jiménez París* (2018).
- Triple de la mayor y condenas eternas. A propósito del Acuerdo del TS de 27 de junio de 2018**, *Puerto Solar Calvo* (2019).
- Malversación y blanqueo en la contratación pública de abogados defensores**, *Jordi Casas Hervilla* (2019).
- Siniestralidad vial, delitos imprudentes y fuga**, *Rosario de Vicente Martínez* (2019).
- Lineamientos de la violencia en el derecho penal del deporte**, *José Manuel Ríos Corbacho* (2019).
- Violencia sexual de género contra las mujeres adultas. Especial referencia a los delitos de agresión y abuso sexuales**, *María Acale Sánchez* (2019).
- Los instrumentos de valoración y gestión de riesgos en el modelo de penalidad español**, *David Castro Liñares* (2019).
- Régimen penológico del concurso real de delitos**, *Jorge Vizueta Fernández* (2020).
- Derecho penal del enemigo en España**, *Cristian Sánchez Benítez* (2020).
- El delito de trata de seres humanos: el artículo 177 bis del Código Penal**, *Tania García Sedano* (2020).
- El Derecho Penal del Estado de Derecho entre el espíritu de nuestro tiempo y la Constitución**, *Eduardo Demetrio Crespo* (2020).

COLECCIÓN DE DERECHO PENAL

Directora:

ROSARIO DE VICENTE MARTÍNEZ

Catedrática de Derecho Penal

Universidad de Castilla-La Mancha

EL DERECHO PENAL DEL ESTADO DE DERECHO ENTRE EL ESPÍRITU DE NUESTRO TIEMPO Y LA CONSTITUCIÓN

Eduardo Demetrio Crespo

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Castilla-La Mancha

Prólogo

Francisco Muñoz Conde

Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

[Ir a editorialreus.es](http://editorialreus.es)

REUS
EDITORIAL

Madrid, 2020

Este libro se enmarca en el Proyecto de Investigación «*Crisis del Derecho Penal del Estado de Derecho: Manifestaciones y tendencias*» (SBPLY/17/18501/000223) concedido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), bajo la dirección de los Profes. Dres. Eduardo Demetrio Crespo, Alfonso J. García Figueroa y Gema M^a Marcilla Córdoba [Más información: <http://blog.uclm.es/proyectocresta/>].



© Editorial Reus, S. A.
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid
Teléfonos: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
reus@editorialreus.es
www.editorialreus.es

1.ª edición REUS, S.A. (2020)
ISBN: 978-84-290-2315-2
Depósito Legal: M 16657-2020
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus ni sus directores de colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

NOTA PRELIMINAR

La presente monografía constituye una recopilación de artículos publicados entre los años 2004 («Del Derecho penal liberal al Derecho penal enemigo») y 2018 («Metamorfosis del Derecho penal del Estado de Derecho»). Se culmina así el proyecto, que surgió hace aproximadamente dos años, de reunir varios trabajos que desde el punto de vista metodológico responden a una misma línea de investigación y que, de otro modo, hubieran quedado dispersos. Este denominador común se puede identificar, a la manera clásica, como la *relación entre Derecho penal y Constitución*, aunque comprende diversos aspectos de carácter transversal. Dado que algunos de ellos fueron escritos «en cadena» hay algunos pasajes que aparecen en varios de ellos, pero he preferido mantenerlos para que no pierdan su configuración interna.

A su vez, la inquietud por estudiar la problemática referida desde el punto de vista de la teoría jurídica originó la solicitud del proyecto de investigación citado más arriba, que tengo el honor de coordinar. Penalistas y filósofos del derecho hemos querido aunar esfuerzos en este marco con el objetivo de tratar de esclarecer varios puntos clave sobre la *situación cuando menos crítica en la que se halla el Derecho penal*, que se agrava paulatinamente bajo el influjo de variados populismos punitivos y que no es sino el reflejo de la devaluación del propio sistema democrático de convivencia. Frente a este preocupante *Zeitgeist*, en el que las «viejas certezas» se desvanecen, debe seguir contraponiéndose la fuerza de los principios y garantías que informan el *ius puniendi* en el Estado constitucional de Derecho.

El libro es tributario de lo aprendido a lo largo del tiempo de mis maestros y de quienes considero como tales por su importante contribución a la elaboración de las bases democráticas del Derecho penal desde una perspectiva progresista y crítica, a quienes está dedicado con gratitud

y afecto. Entre estos últimos figura en primera línea el *Prof. Dr. Dr. h. c. mult. Francisco Muñoz Conde*, a quien agradezco inmensamente que haya aceptado prologarlo, lo que constituye para mí un verdadero honor.

Por último, también quiero dedicarlo a mis alumnos, doctorandos y discípulos, por dotar de sentido a todo lo hecho y vivido. Estoy convencido de que ser profesor universitario es un gran privilegio por diversos motivos, pero el de *poder enseñar* —que es, en mi opinión, más bien, un proceso de aprendizaje permanente— no es uno menor. En particular, mi agradecimiento se dirige a *Faustino García de la Torre García* y *Mónica de la Cuerda Martín*, quienes han leído el texto de manera completa y me han hecho valiosas sugerencias. No en último lugar, a la *Editorial Reus* y a mi compañera *Rosario de Vicente Martínez*, por incluirlo en la *Colección de Derecho penal*.

En Toledo, 19/04/2020

PRÓLOGO

El poder punitivo del Estado ha sido siempre objeto de controversia tanto en la fundamentación teórica de su legitimidad, como en lo que se refiere a los límites de su ejercicio. Pero ante la realidad indiscutible de su existencia, cualquiera que sea la fuente de su legitimidad, la discusión teórica gira hoy sobre todo en torno a los límites que se pueden y se deben imponer al Estado, para evitar que éste a través del ejercicio de su poder punitivo se convierta en una especie de *Leviathan* que devore a sus propios hijos; es decir, a sus ciudadanos, tratándoles como meros sujetos pasivos (súbditos, parias o esclavos) de su poder. Hace ya casi cincuenta años, en las páginas dedicadas en mi Memoria sobre «Concepto, métodos y fuentes del Derecho penal» presentada al concurso-oposición a plazas de Profesor agregado en 1974, luego publicada como *Introducción al Derecho penal* (1975, reimpresa en el año 2000), decía sobre el Derecho penal subjetivo que, a lo largo de los siglos, «las ideas que anidan en el corazón de los seres humanos de conseguir una paz social justa, un sistema equitativo que ampare sus derechos fundamentales y una seguridad personal que evite los despotismos y arbitrariedades del poder, han ido formando un patrimonio común, una plataforma sobre la que debe descansar también el ejercicio del poder punitivo del Estado».

Esta aspiración, un tanto ingenua, dada la realidad nada bucólica del Derecho penal existente en plena dictadura franquista, sigue desgraciadamente siendo una entelequia que choca diariamente con la realidad de un Derecho penal que tanto a nivel legislativo, como en su aplicación diaria por los órganos encargados de su aplicación (Policía, Tribunales, Administración penitenciaria), y también en algunos planteamientos teóricos recientes, queda bastante lejos del modelo ideal del Derecho penal de un Estado de Derecho, que de modo paulatino fue formalmente consagrado en la Constitución española siguiendo el ejemplo de las Constituciones

de la mayoría de los países civilizados y de los Pactos y Tratados internacionales de los Derechos Humanos.

Desde un primer momento, quiero destacar que coincido plenamente con el autor de esta monografía, el querido amigo y compañero Eduardo Demetrio Crespo, en que el modelo de Derecho penal del que debemos partir es el que se deriva, directa o indirectamente, del Estado de Derecho consagrado en nuestra Constitución. Pero también coincido con él en que, dada la vaguedad e insuficiencias de algunos de los principios constitucionales que fundamentan el Derecho penal, éste ha tenido que elaborar también sus propios principios en base a las funciones preventivas que tiene que cumplir, procurando adaptarse al «espíritu de los tiempos», que en los momentos actuales no son desde luego los de hace cincuenta o más años. La polémica surgida en torno a lo que Winfried Hassemer llamaba, criticándolo, «moderno Derecho penal», caracterizado por una aplicación cada vez más expansiva del Derecho penal a ámbitos que tradicionalmente le eran ajenos, como el medio ambiente, la responsabilidad por el producto o el equilibrio del mercado financiero, que obligaba a una reconfiguración o configuración distinta de algunos de sus conceptos básicos como el subsidiariedad, causalidad, imputación objetiva y subjetiva, pero dentro todavía de los parámetros del Estado de Derecho y de los principios constitucionales, desembocó finalmente en un «Derecho penal del enemigo», en el que, según palabras de Günther Jakobs, creador de dicho concepto, el Estado no dialoga con sus ciudadanos, sino que combate a los que considera enemigos con medios preventivos y repressivos que pueden ir más allá de los límites que impone la Constitución y el Estado de Derecho.

Es, desde luego, evidente que la Constitución no puede ser un coto cerrado monolítico que impida cualquier interpretación por desviada que pueda parecer de la interpretación dominante o comúnmente admitida. Pero tampoco puede admitirse que por ese afán de adaptarse al «espíritu de los tiempos», y para luchar más eficazmente contra los que se llama «enemigos», se la convierta en mera retórica jurídica, desvirtuando los principios fundamentales de los que parte el Derecho penal, hasta el punto de hacerlos irreconocibles o incluso incompatibles con su formulación originaria.

Eduardo Demetrio expone a lo largo de esta monografía, con brillantez, erudición y abundante apoyo bibliográfico, esta situación contradictoria entre Constitución y Derecho penal, a través de ocho capítulos, en los que analiza y rebate contundentemente los argumentos teóricos de quienes defienden, propugnan o consideran inevitable la existencia,

junto a un Derecho penal respetuoso con el Estado de Derecho, de «otro Derecho penal», un Derecho penal «sui generis», llámese como se le llame, en todo caso, confesadamente, fuera de los parámetros y límites que la Constitución impone. Pero también critica algunas instituciones aparentemente compatibles con los principios constitucionales, existentes en muchos países que todo el mundo considera como Estados de Derecho, como son la pena de muerte, la prisión perpetua o esa forma encubierta de prisión perpetua que es la prolongación de la duración de la pena privativa de libertad a través de la llamada custodia de seguridad. Eduardo Demetrio destaca acertadamente que el problema del Derecho penal en estos momentos no es ya sólo la existencia de «otro» Derecho penal que vaya más allá de los parámetros constitucionales, sino también la tendencia, cada vez más evidente en el panorama políticocriminal comparado, hacia un Derecho penal, formalmente dentro del modelo constitucional, pero cada vez más duro y represivo. La legislación penal excepcional del terrorismo, la criminalidad organizada y el narcotráfico a gran escala, ha sido el laboratorio en el que se han ido gestando una serie de instrumentos penales difícilmente compatibles con los principios del Estado de Derecho. La anticipación de la intervención penal a estadios previos a la puesta en peligro de bienes jurídicos concretos, la imposición de sanciones penales «draconianas» más allá de la idea proporcionalidad, y la derogación o reducción de algunas de las garantías del imputado en un proceso penal, debilitando la presunción de inocencia o admitiendo como prueba informaciones obtenidas a través, por ejemplo, de la tortura (lo que he llamado en otra ocasión «Derecho procesal penal del enemigo»), la creación de sistemas penitenciarios de máxima seguridad similares a los campos de concentración, en los que se detienen indefinidamente a sospechosos de terrorismo sin someterlos a un proceso penal ante un juez ordinario con todas las garantías, son un ejemplo claro de ese «Derecho penal del enemigo». Pero también las políticas de «tolerancia cero» con la delincuencia de menor gravedad, la reincidencia en delitos de escasa gravedad, narcomenudeo y otras formas de delincuencia de supervivencia a la que se ven obligadas las clases económicamente más desfavorecidas, la criminalización de la emigración ilegal procedente de países con graves conflictos bélicos o con niveles de pobreza rayanos en la hambruna, son un ejemplo clásico de ese otro Derecho penal represivo, sustituto de las medidas sociales y humanitarias que deberían aplicarse para resolver estos problemas.

De todo ello tenemos hoy en día ejemplos más que suficientes en el Derecho penal de la mayoría de los países de la Comunidad internacional

que se consideran Estados de Derecho y tienen como meta de sus Ordenamientos jurídicos la protección de los Derechos Humanos, la justicia, el pluralismo y la libertad ¿Hasta qué punto son los principios de legalidad, de intervención mínima, de exclusiva protección de bienes jurídicos, de proporcionalidad, de culpabilidad del autor por el hecho, de reinserción social del delincuente, los principios que animan las reformas penales habidas en España y fuera de España en los últimos tiempos?

La respuesta a esta pregunta no puede ser, indica con acierto Eduardo Demetrio, la de un planteamiento funcionalista descriptivo que otorgue valor normativo a lo puramente fáctico. Aquí no se trata simplemente de medidas coyunturales adoptadas, no sin resistencia, de restricción temporal de algunos derechos fundamentales en tiempos de graves conflictos bélicos, o de pandemia, como son las contenidas en los estados de alarma y de excepción previstos en todos los textos constitucionales, y que no implican necesariamente reformas penales; aquí de lo que verdaderamente se trata es de si se puede admitir de un modo permanente la derogación de los principios básicos del Derecho penal del Estado de Derecho, y de si se puede admitir que el Estado de Derecho sea defendido con normas contrarias a los principios constitucionales de ese Estado de Derecho, en aras de garantizar lo que Jakobs llama «seguridad cognitiva» y la confianza de los ciudadanos en la vigencia contrafáctica de las normas penales, que en todo caso sería una confianza sesgada, que más que confianza producirá en el ciudadano una especie de esquizofrenia jurídica: por un lado, el Derecho penal del Estado de Derecho, y, por otro, el palo y tentetieso del Derecho penal del enemigo.

Lejos de esta tendencia quedan ahora el «garantismo» y el «Derecho penal mínimo», a las que se refiere Eduardo Demetrio en el último capítulo de su monografía, que ya algunos autores, como Hassemer en Alemania y Ferrajoli y Baratta en Italia, preconizaron en el último cuarto del siglo XX, considerando, como yo también propuse en mi antes mencionada *Introducción al Derecho penal* en 1975, que el Derecho penal sólo debe intervenir para prevenir y, en su caso, sancionar los ataques más graves a los bienes jurídicos más importantes, y siempre que no sean suficientes otras medidas técnicas o jurídicas de carácter no penal. Aún más lejos todavía quedan los planteamientos abolicionistas que algunos criminólogos críticos propusieron en la segunda mitad del siglo XX como la mejor forma de solución o de elaboración de los conflictos sociales que hoy en día dan lugar a la intervención del Derecho penal. En realidad, no hay actualmente ninguna propuesta político criminal, tanto de los Partidos de izquierda como de los de derechas, que no vayan en la dirección de un

Derecho penal máximo, con la mayor contundencia represiva posible, diferenciándose solo en que unos lo quieren para determinados sectores de la criminalidad, y otros para otros sectores de signo bien distinto, con lo que, más que la eficacia de las medidas represivas, pretenden darle a ese Derecho penal cada vez más duro, un valor simbólico, casi mágico, con el que satisfacer las exigencias punitivas de sus respectivas clientelas políticas y conseguir el mayor número de votos en las contiendas electorales. Incluso, ahondando en esa dirección, hay quienes puestos a arrimar el ascua a su sardina ideológica consideran que la despenalización del aborto voluntario, bien sólo en determinados supuestos (sistema de las indicaciones), bien de un modo general en los tres primeros meses de gestación (sistema del plazo), vigente en la mayoría de los países de nuestra área de cultura, constituyen un verdadero «Derecho penal del enemigo», en este caso contra el feto, equiparando el aborto voluntario con el genocidio y con el terrorismo, como una forma de progresiva cosificación del otro, de negación de su personalidad y como paso previo a la legitimación de su exterminio. En esa misma dirección se mueven los que se preguntan qué le hubiera pasado al mundo si la Virgen María hubiera decidido abortar de Cristo, lo que sin duda hubiera sido una verdadera catástrofe al menos para el mundo cristiano, porque además de constituir una blasfemia desde el punto de vista teológico, hubiera supuesto que nos hubiéramos quedado sin vacaciones de Navidad y Semana Santa.

Ojalá que la lectura de esta excelente monografía de Eduardo Demetrio ayude a clarificar las muchas dudas y confusiones que introdujo Jakobs con su propuesta en favor de un «Derecho penal del enemigo», volviendo a situar el Derecho penal, como un todo y no sólo en una de sus partes, como la *ultima ratio* del Ordenamiento jurídico, dentro del sistema constitucional del Estado de Derecho.

Sevilla, 15 de mayo del 2020

Francisco MUÑOZ CONDE

[Ir a editorialreus.es](http://editorialreus.es)

ÍNDICE

NOTA PRELIMINAR	5
PRÓLOGO	7

PRIMERA PARTE ¿DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO?

CAPÍTULO I. DEL «DERECHO PENAL LIBERAL» AL «DERECHO PENAL DEL ENEMIGO»	15
I. ¿EVOLUCIÓN O INVOLUCIÓN?	15
II. LA UTOPIA ABOLICIONISTA	21
III. EL REDUCCIONISMO	26
IV. EL NEOPROPORCIONALISMO	33
V. EL GARANTISMO	35
VI. LA EXPANSIÓN DEL DERECHO PENAL	37
CAPÍTULO II. EL «DERECHO PENAL DEL ENEMIGO» <i>DARF NICHT SEIN!</i> SOBRE LA ILEGITIMIDAD DEL LLAMADO «DERECHO PENAL DEL ENEMIGO» Y LA IDEA DE SEGURIDAD	49
I. PUNTO DE PARTIDA	50
1. Metodológico: el «ser» y el «deber ser» del Derecho penal ...	50
2. Filosófico-político: liberalismo-comunitarismo	52
II. «DERECHO PENAL DEL ENEMIGO»	54
1. «Derecho penal del enemigo» y la idea de seguridad	54
2. ¿«Derecho penal del enemigo» legítimo?	57
3. Características del «Derecho penal del enemigo»	61
4. ¿«Derecho penal del enemigo» como estado de necesidad en el marco de lo indispensable?	63

5. Derecho penal del enemigo» como concepción descriptivo/ prescriptiva y «excepción consecuente» respecto a la «estabi- lización de la norma»	65
6. «Derecho penal del enemigo» como «Derecho penal de autor»	68
III. EL «DERECHO PENAL DEL ENEMIGO» EN EL CONTEXTO DE LA MODERNIZACIÓN / EXPANSIÓN DEL DERECHO PENAL.....	70
1. Diferenciaciones previas.....	70
2. La necesaria protección de bienes jurídicos colectivos	72
3. La búsqueda de la eficacia y la seguridad.....	75
IV. CONCLUSIONES	79
CAPÍTULO III. CRÍTICA AL FUNCIONALISMO NORMATI- VISTA	83
I. ¿QUÉ CABE DENOMINAR COMO «FUNCIONALISMO» EN DERECHO PENAL?	83
II. EL «FUNCIONALISMO NORMATIVISTA» EN JAKOBS.....	84
III. PRINCIPALES CRÍTICAS AL «FUNCIONALISMO NORMA- TIVISTA» EN JAKOBS	85
IV. DE LA «SOCIEDAD SIN HOMBRES» DE NIKLAS LUH- MANN AL «DERECHO PENAL DEL ENEMIGO» DE GÜN- THER JAKOBS	88
V. CONCLUSIONES	92
VI. BIBLIOGRAFÍA.....	93
CAPÍTULO IV. DERECHO PENAL DEL ENEMIGO Y TEORÍA DEL DERECHO.....	97
I. INTRODUCCIÓN	97
II. «DERECHO PENAL DEL ENEMIGO» <i>VERSUS</i> «DERECHO PENAL DEL ESTADO DE DERECHO»	98
1. Excesos del neofuncionalismo y normativización del concepto de persona.....	98
2. La distinción schmittiana entre amigo-enemigo y su traslación equivoca a la teoría del «Derecho penal del enemigo»	101
III. EXCEPCIÓN, NORMALIDAD Y CONDICIONES DE LA JURIDICIDAD.....	102
IV. BIBLIOGRAFÍA.....	104

SEGUNDA PARTE

ENFOQUE CONSTITUCIONAL DEL DERECHO PENAL

CAPÍTULO V. CONSTITUCIÓN Y SANCIÓN PENAL.....	109
I. HACIA UNA HERMENÉUTICA CONSTITUCIONAL-PENAL: LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS NOR- MAS PENALES	109
1. El «programa penal de la Constitución»: algo más que una vieja aspiración	109
2. Estado Constitucional y Estado de Derecho	111
3. El control de la Ley penal en Estado Constitucional de Dere- cho.....	112
II. LOS FINES DEL DERECHO PENAL EN EL MARCO CONS- TITUCIONAL: EL DERECHO PENAL CONTEMPLADO DESDE SUS LÍMITES	115
1. Los «principios constitucionales» como límites y como fines del Derecho Penal.....	115
2. Retos permanentes del Derecho penal en el Estado Constitu- cional.....	116
3. Expansión del Derecho penal y principios constitucionales: relajación de garantías en el plano jurisprudencial	117
4. Protección de bienes jurídicos <i>versus</i> protección de la vigencia de las normas en el debate científico	120
5. Derechos Fundamentales como límite al Derecho penal: el con- flicto entre normas de diferente rango	121
III. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y SANCIÓN PENAL	126
1. El principio de legalidad: Fundamento, garantías, y manifesta- ción a través de la fórmula <i>non bis in idem</i>	126
2. El principio de proporcionalidad: Fundamento y subprinci- pios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.....	131
3. «Efecto desaliento» y principio de proporcionalidad como límite	136
4. El principio de culpabilidad: Fundamento, garantías, y exigen- cias para la atribución de responsabilidad penal.....	139
5. Principio de resocialización: Fundamento y alcance	146
IV. CONCLUSIÓN	150
V. BIBLIOGRAFÍA.....	152

CAPÍTULO VI. SOBRE EL PRESUNTO EFECTO DISUASIVO DE LA PENA DE MUERTE.....	163
I. ¿PUEDE CONSTITUIR EL «EFECTO DISUASIVO» UN ARGUMENTO A FAVOR O EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE?.....	163
1. ¿Puede constituir un argumento a favor?	163
2. ¿Puede constituir un argumento en contra?	165
II. UN OBSTÁCULO MÁS DIFÍCIL DE VENCER.....	167
CAPÍTULO VII. MEDIDAS PENALES POSTPENITENCIARIAS DE CONTROL DE LA PELIGROSIDAD DEL DELINCUENTE IMPUTABLE Y DERECHOS FUNDAMENTALES	171
I. DERECHOS FUNDAMENTALES Y DERECHO PENAL	171
II. EL CONTROL DE LA PELIGROSIDAD EN EL DERECHO PENAL DE ESTADO DE DERECHO	176
III. CONCLUSIÓN	186
CAPÍTULO VIII. METAMORFOSIS DEL DERECHO PENAL DEL ESTADO DE DERECHO	187
I. GARANTISMO COMO MODELO DE DESLEGITIMACIÓN.	188
II. NIVELES INTERNOS EN LA DEFINICIÓN DE GARANTISMO	189
III. CRISIS DEL MODELO GARANTISTA DE DERECHO PENAL.....	193
1. Beccaria, garantismo y constitucionalismo	193
2. De la expansión al paroxismo penal	194
IV. A MODO DE CONCLUSIÓN	198
V. BIBLIOGRAFÍA.....	200

[Ir a editorialreus.es](http://editorialreus.es)

Con esta monografía se culmina el proyecto de reunir varios trabajos publicados entre los años 2004 y 2018 que, desde el punto de vista metodológico, responden a un denominador común que se puede identificar, a la manera clásica, como la relación transversal entre Derecho penal y Constitución. La oportunidad de hacerlo en este momento resulta de la situación, cuando menos crítica, en la que se halla el Derecho penal, que se agrava paulatinamente bajo el influjo de variados populismos punitivos y representa, en cierto modo, el reflejo de la crisis del propio sistema democrático de convivencia. De modo paralelo a la transformación de la realidad se intuye un cambio de paradigma, lo que no significa que dispongamos de un modelo alternativo, porque, en palabras de BECK en su libro póstumo *La metamorfosis del mundo*, «vivimos en un mundo que no está sólo cambiando, sino que se está metamorfoseando». Frente a este preocupante *Zeitgeist*, en el que las «viejas certezas» se desvanecen, debe seguir contraponiéndose la fuerza de los principios y garantías que informan el *ius puniendi* en el Estado constitucional de Derecho.

Eduardo Demetrio Crespo es Doctor por la Universidad de Salamanca (1997) y Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Castilla-La Mancha (2011). Ha sido Becario de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia (1994-1997), la Fundación Alexander von Humboldt (2005-2006), la Sociedad Max-Planck (2008), el Instituto Hanseático de Estudios Avanzados (2010) y el Programa Salvador de Madariaga del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (2016). Ha llevado a cabo estancias de investigación en Alemania, Reino Unido e Italia. Profesor invitado en la Università degli Studi della Campania Luigi Vanvitelli (2018) y Profesor Honorario de la Universidad San Martín de Porres (2019). Sus líneas de investigación giran en torno a los fundamentos dogmáticos y constitucionales del Derecho penal. Entre sus publicaciones destacan las siguientes monografías: *Prevención general e individualización judicial de la pena* (1ª ed. 1999; reed. 2016); *La tentativa en la autoría mediata y en la actio libera in causa* (1ª ed. 2003; reed. 2020); *Culpabilidad y fines de la pena: con especial referencia al pensamiento de Claus Roxin* (2008, 2013), *Responsabilidad penal por omisión del empresario* (1ª ed. 2009, reed. 2017) y *Fragmentos sobre Neurociencias y Derecho penal* (2017). Ha dirigido o coordinado asimismo numerosas obras colectivas dedicadas a los ámbitos de estudio mencionados.